

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes incorporados en la Carrera Pública Magisterial

DECRETO SUPREMO Nº 097-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2009-EF, se fijó, entre otros, la Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; dispuesto por la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 200-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de noviembre de 2011, se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 40 808 363,00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el pago diferencial de la remuneración de 10 294 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V, de la Carrera Pública Magisterial, quedando pendiente para el presente año fiscal el financiamiento del pago diferencial de la remuneración de los referidos docentes, hasta por la suma de S/. 76 249 584,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, a través del Decreto Supremo Nº 230-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2011, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, la misma que incluía recursos hasta por la suma de S/. 2 411 316,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar el pago diferencial de la remuneración correspondiente a 940 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V de la Carrera Pública Magisterial, quedando pendiente para el presente año fiscal el financiamiento del pago diferencial de la remuneración de los referidos docentes, hasta por la suma S/. 3 539 884,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación han informado el registro de 965 docentes nombrados en el I nivel de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de las Resoluciones Ministeriales Nºs 199-2010-ED y 423-2010-ED, los cuales serían adicionales a los docentes cuya remuneración diferencial ha sido financiada mediante los Decretos Supremos Nºs. 200-2011-EF y 230-2011-EF antes mencionados, cuyo registro ha sido verificado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 5 664 544,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, adicionalmente, el Ministerio de Educación ha presentado una relación de docentes incorporados a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de las Resoluciones Ministeriales Nºs 422-2010-ED y 127-2011-ED, respecto a los cuales se ha validado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público el registro de 08 docentes, cuyo financiamiento de sus diferenciales remunerativos asciende a la suma de S/. 113 524,00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Ministerio de Educación ha presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que cuentan con encargaturas de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional según lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46º de la Ley Nº 29062; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 1 435 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 10 728 589,00

(DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con Oficio N° 774-2012-ME-SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación ha requerido la transferencia de recursos para el financiamiento de los referenciales remunerativos de los 13 642 docentes señalados en los considerandos precedentes, por ello, teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en los presupuestos institucionales para el año fiscal 2012 del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, aprobados por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 96 296 125.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 96 296 125,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago del diferencial remunerativo de 13,642 docentes incorporados en los niveles I, II, III, IV y V de la Carrera Pública Magisterial, conforme al Anexo "Transferencia de Partidas – Número de Plazas Docentes y Montos por Pliego Habilitado" que forma parte del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	96 296 125.00

TOTAL EGRESOS	96 296 125.00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	14 857 481.00

SUBTOTAL	14 857 481.00
	=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	81 438 644.00

SUBTOTAL	81 438 644.00
	=====
TOTAL EGRESOS	96 296 125.00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas